



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-1061**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO T) Y SE ADICIONAN EL INCISO U), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3°; Y LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso T) y se adicionan el inciso U), recorriéndose el subsecuente en su orden natural, de la fracción I del artículo 3°; y la fracción II BIS al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3°.-** En ...

I.- De ...

A) al S).- ...

T).- El control sanitario de los establecimientos que procesen alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;

U).- La orientación, vigilancia, evaluación y el control del riesgo coronario; y

V).- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II.- De ...

El ...

A).- al Q).- ...

**ARTÍCULO 33.-** En ...

I.- y II.- ...

**II BIS.-** Al menos un banco de leche humana en el Estado en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

III.- y IV.- ...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud del Estado deberá implementar lo dispuesto en el presente Decreto de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en el ejercicio fiscal correspondiente y atendiendo a la planeación administrativa y operativa que garantice la sostenibilidad y correcto funcionamiento de los bancos de leche humana en las unidades hospitalarias que cuenten con servicios neonatales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1061, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO T) Y SE ADICIONAN EL INCISO U), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º; Y LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PALACIO DE GOBIERNO**  
**C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1061**, mediante el cual se reforma el inciso T) y se adicionan el inciso U), recorriéndose el subsecuente en su orden natural, de la fracción I del artículo 3º; y la fracción II BIS al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA



JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

**SECRETARIA**